

GUÍA PARA LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2018

Como todos los años por estas fechas, se pone en marcha la Campaña de Renta de 2018, que se desarrollará entre el **2 de abril** y el **1 de julio**, No obstante, este año determinados servicios de asistencia se han anticipado al día **15 de marzo**.

La Campaña de este año viene acompañada de algunas novedades, entre las que cabe destacar:

- Consolidación de la APP, mediante un nuevo diseño con la incorporación de nuevas utilidades:
 - Posibilidad de modificar en la presentación en un solo clic, tanto el código IBAN como la asignación tributaria.
 - Posibilidad de obtener una nueva referencia a partir de la referencia del ejercicio anterior.
 - Permite consultar los datos fiscales de los tres últimos ejercicios además de los del ejercicio actual.
- Sistema previo de Validación Ligera basado en el NIF y un dato de contraste adicional que varía en función del tipo de NIF. Esta validación permitirá acceder a los servicios de cita previa y será base para obtener el número de referencia.
- Nuevas mejoras en la usabilidad y automatismos de Renta WEB.
- Desaparición de la predeclaración como forma de presentación.
- Atención telefónica (para perfiles de renta sencillos) sólo a través de llamadas salientes.
- Este año desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Aunque la campaña mantiene en esencia las fechas de ejercicios anteriores se han anticipado los servicios de asistencia. Así, desde el **15 de marzo** comienzan los envíos postales de las cartas que contendrán los datos fiscales, el número de referencia y la información de los servicios de asistencia. El primer colectivo en recibir esta información será aquellos contribuyentes que acudieron a las oficinas de la AEAT y se limitaron a confirmar sus declaraciones sin realizar ninguna modificación.

La APP permite una nueva forma de relación con los contribuyentes, facilitando la presentación de las declaraciones más sencillas y la comunicación de mensajes personalizados (número de referencia, estado de tramitación de la declaración, etc.) Además, permitirá la presentación de declaraciones a los contribuyentes sin necesidad de acceder a un ordenador. La APP permitirá gestionar las declaraciones del propio contribuyente y de hasta 20 NIFs diferentes.

Se mantiene el sistema RENØ para la obtención del “Número de Referencia” de la declaración para el IRPF, ejercicio 2018. La referencia no se remitirá al teléfono móvil, sino que aparecerá en la pantalla del ordenador/tableta utilizado para su tramitación.

En la pasada campaña se inició el denominado **Plan “Le Llamamos”** como refuerzo de la asistencia presencial en las oficinas. El servicio ‘Le Llamamos’ se configura como una vía de asistencia por parte de la Agencia Tributaria que viene a completar a las ya existentes: internet, la asistencia presencial, el servicio telefónico tradicional (llamadas entrantes) y la APP.

El servicio de asistencia telefónica ‘Le Llamamos’ se abrirá este año desde el primer día de campaña, y podrán acceder los destinatarios del primer envío de cartas y cualquier otro contribuyente con perfil de asistencia telefónica.

Un año más la confección de las declaraciones se realizará exclusivamente con el sistema RENTAWEB, que permite elaborar de forma online la declaración sin necesidad de descargar previamente un programa determinado, como ocurría con el Programa PADRE, y permite su utilización desde cualquier dispositivo móvil, tablet u ordenador, pudiendo iniciar la declaración en un dispositivo y terminarlo en otro, ya que los datos son almacenados en el servidor.

Se mantiene la posibilidad de solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración, cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución o un menor ingreso. Para ello se ha habilitado un apartado de rectificación de autoliquidación que, en caso de marcarse, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación.

A continuación, se recoge una relación de preguntas y respuestas que pretende dilucidar cualquier duda que le pudiera surgir al contribuyente durante la elaboración de su declaración de la Renta 2018.

1. DATOS FISCALES, BORRADOR Y DECLARACIÓN DE LA RENTA 2018

1.- ¿Cuáles son las fechas más relevantes de la campaña de la declaración de la Renta 2018?

Las fechas más importantes de la campaña del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2018 son las siguientes:

Desde el 15 de marzo: se empezarán a enviar cartas invitación a aquellos contribuyentes que, cuando acudieron el año pasado a las oficinas de la AEAT, únicamente confirmaron sus liquidaciones, sin modificar nada. Desde esta fecha, estará disponible la APP de la Agencia

Tributaria para la Renta 2018 en los *markets* oficiales de Android y Apple. Estarán disponibles los datos fiscales por medios telemáticos, en la sede electrónica de la AEAT, a través del servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Renta 2018, al que se podrá acceder a través de la web de la AEAT (www.agenciatributaria.es), o por medio de la APP. Se podrá solicitar el número de referencia que permite acceder a los servicios de Renta 2018.

Desde el 1 de abril: se podrá solicitar cita previa en el novedoso Plan de la Agencia Tributaria “LE LLAMAMOS”.

Desde el 2 de abril y hasta el 1 de julio de 2019, ambos inclusive: se podrá presentar el borrador de declaración y la declaración del Impuesto (salvo especialidades) por internet o telefónicamente.

Desde el 9 de mayo y hasta el 28 de junio de 2019: se podrá pedir cita previa para la confección de la declaración de la renta 2018 mediante la vía de la atención presencial.

Desde el 14 de mayo y hasta el 1 de julio de 2019: confección de la declaración de la renta 2018 en oficinas.

La fecha final será el 26 de junio, y no el 2 de julio de 2019, cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el **5 de noviembre de 2019**), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el **1 de julio de 2019**.

Desde el 2 de abril hasta el 1 de julio de 2019, ambos inclusive: presentación electrónica de las declaraciones del **Impuesto sobre Patrimonio 2018 –Modelo 714-**, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el **26 de junio de 2019**.

2.- ¿Quiénes están obligados a presentar declaración de IRPF, ya sea mediante autoliquidación o mediante confirmación del borrador de la declaración del Impuesto?

Respecto a las rentas del trabajo, si el contribuyente tiene como única fuente de ingresos rendimientos del trabajo (nómina), estará obligado a presentar la declaración de la renta cuando sus rendimientos íntegros del trabajo superen los **22.000 euros anuales**, siempre que procedan de un solo pagador.

Si percibiera rentas de más de un pagador, el límite seguirá siendo de 22.000 euros, si el importe de las rentas percibidas por el segundo y restantes pagadores no superan los 1.500 euros anuales. En caso contrario, el límite a partir del cual sería obligatorio presentar la declaración de renta, se reduce a **14.000 euros anuales**, aunque este límite será aplicable a partir del ejercicio 2019. Para el ejercicio 2018 este límite se fija en 12.643 euros, salvo que se trate de contribuyentes fallecidos con anterioridad al 5 de julio de 2018, en cuyo caso se mantiene el límite de 12.000 euros de ejercicios anteriores.

Los límites son los mismos tanto para el caso de tributación individual como conjunta.

Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro-resumen			
Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	- Rendimientos del trabajo	22.000	- Un pagador (2º y restantes ≤ 1500 euros anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria
		12.643 (*)	- Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 euros anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener. - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	- Rendimientos del capital mobiliario. - Ganancias patrimoniales	1.600	- Sujetas a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarlas por la cuantía a integrar en la base imponible.
	- Rentas inmobiliarias imputadas. - Rendimientos de Letras del Tesoro - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. - Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000	
2ª	- Rendimientos del trabajo. - Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario) - Rendimientos de actividades económicas. - Ganancias patrimoniales	1.000	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta
	- Pérdidas patrimoniales	<500	- Cualquiera que sea su naturaleza

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las rentas exentas del Impuesto ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

Deberán presentar la declaración de la renta 2018, aun teniendo rentas del trabajo inferiores a 22.000 euros anuales, aquellos contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional, o a practicar reducciones en la base imponible del impuesto por aportaciones a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, a planes de previsión asegurados, a planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, así como deducciones por el régimen transitorio de inversión en vivienda y/o deducciones por doble imposición internacional.

Además, con independencia del límite de 22.000 euros, deberá presentar la declaración de la renta, aun no estando obligado a ello, todo contribuyente que desee solicitar la devolución del Impuesto por las retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados efectuados, por las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes –IRNR- abonadas, por la aplicación de la deducción por maternidad o de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial o por cónyuge no separado legalmente, siempre que no se haya solicitado el abono de forma anticipada.

3.- ¿Quiénes están obligados a declarar por el Impuesto sobre Patrimonio?

Están obligados a presentar el Impuesto sobre Patrimonio, aquellos residentes o no residentes en España -en este último caso, por los bienes y derechos situados en territorio español- cuyo Impuesto resulte a ingresar o cuando, a pesar de resultar cero, el valor total de sus bienes y derechos –valorados según la normativa del Impuesto sobre Patrimonio- supere los 2 millones de euros.

4.- ¿En qué consiste la APP desarrollada por la Agencia Tributaria para la Renta 2018?

Como **se realizó en la campaña anterior**, la Agencia Tributaria proporciona una aplicación con idea de facilitar al contribuyente la presentación de declaraciones más “sencillas” (según dice la propia Agencia) y la comunicación de mensajes personalizados.

Esta aplicación permite los mensajes “*push*”, que superan las limitaciones de los SMS: pueden ser más amplios, con texto enriquecido, se puede almacenar en la propia APP...

La APP permite solicitar el número de referencia (RENO), así como gestionar las declaraciones del propio contribuyente y de hasta 20 NIF distintos, en aquellos casos en los que únicamente se confirmen los datos fiscales enviados por la Agencia Tributaria. Como novedad para este ejercicio, la APP ofrece la posibilidad de modificar en la presentación en un solo clic, tanto el código IBAN como la asignación tributaria. Adicionalmente, la misma también posibilita obtener una nueva referencia a partir de la referencia del ejercicio anterior.

5.- ¿En qué consiste el plan llevado a cabo por la Agencia Tributaria llamado “LE LLAMAMOS”?

En la pasada campaña se implementó el llamado Plan “LE LLAMAMOS”.

Se trata de una vía que viene a completar a las ya existentes (internet, asistencia presencial, servicio telefónico de llamadas entrantes) y a la nueva APP, para la presentación de las declaraciones.

Podrán acceder a este servicio los destinatarios del primer envío de cartas y cualquier otro con perfil de asistencia telefónica, de tal manera que las declaraciones más complejas puedan realizarse mediante el servicio de asistencia presencial, que tenderá a especializarse. Es decir, podrán acceder a este servicio determinadas declaraciones de Renta que se deriven exclusivamente de: Rendimientos del trabajo, capital mobiliario, régimen de atribución de rentas por capital mobiliario, imputación de rentas inmobiliarias y ganancias patrimoniales derivadas de participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva con excepciones.

Habrá que pedir una cita previa, tras la que se le dará un horario aproximado en el que recibirá la llamada de la Agencia Tributaria para proceder a la presentación de la declaración.

6.- ¿Quiénes podrán utilizar el servicio de atención telefónica para la presentación de la declaración?

Además de aquellos a quienes se les invite por carta a hacerlo, es decir, quienes el año pasado presencial o telemáticamente se limitaron a confirmar el borrador, podrán utilizar este servicio quienes en el ejercicio 2018 hayan obtenido:

- Rendimientos del trabajo sin límite. ;
- Rendimientos del capital mobiliario sin límite. ;
- Rendimientos de capital inmobiliario de un máximo de 1 inmueble o contrato;
- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de fondos de inversión sujetos a retención, salvo excepciones;
- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente sujetas a retención.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, salvo que correspondan a actividades económicas;
- Rentas procedentes del régimen de atribución de rentas que correspondan a rendimientos de capital mobiliario.
- Imputación de rentas inmobiliarias.
- Se podrán realizar declaraciones complementarias y rectificativas, siempre que se trate de rentas con perfil telefónico.

7.- ¿Quién podrá ser atendido presencialmente en las oficinas de la AEAT para proceder a la presentación de la declaración de 2018?

Podrán utilizar este servicio quienes en el ejercicio 2018 hayan obtenido:

- Rendimientos del trabajo con el límite de 65.000 euros brutos.

- Rendimientos del capital mobiliario con el límite de 15.000 euros brutos.
- Rendimientos de capital inmobiliario con el máximo de 2 inmuebles alquilados y/o dos contratos de alquiler.
- Rendimientos de actividades económicas cuando se realice en estimación objetiva (módulos).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de vivienda habitual y otros bienes (acciones) con un máximo de dos transmisiones.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta (fondos de inversión y premios) y derechos de suscripción.
- Renta básica de emancipación y subvenciones (salvo de actividad económica).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales sin transmisión salvo que se trate de subvenciones de actividad económica en estimación directa.
- Rentas procedentes del régimen de atribución de rentas que correspondan a rendimientos de capital mobiliario, inmobiliario, actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales con los límites previamente mencionados.
- Imputación de rentas inmobiliarias.
- Dedución por doble imposición internacional.
- Rentas exentas con progresividad.
- Regularización cláusula suelo.
- Compensación de partidas pendientes de ejercicios anteriores.
- Rectificaciones y complementarias del ejercicio.

8.- ¿Se puede modificar el borrador de la declaración?

Sí, el contribuyente podrá modificar su borrador cuando detecte en él datos incompletos e inexactos o la falta de datos personales o económicos.

9.- ¿Cómo se procede a la modificación del borrador?

La modificación del borrador podrá realizarse por diferentes vías: (i) por internet, a través de la Sede electrónica de la Agencia, accediendo al servicio de tramitación del borrador/declaración

Renta WEB, desde el Portal de Renta 2018, indicando el NIF del contribuyente y el número de referencia del borrador o, en su caso, utilizando el certificado electrónico reconocido o la Cl@vePIN; (ii) a través del teléfono, previa solicitud de cita (plan “LE LLAMAMOS”), comunicando el NIF del contribuyente y el número de referencia del borrador y, por último; (iii) mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF); (iv) mediante personación en cualquier Delegación o Administración de la AEAT o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las CCAA autorizadas para ofrecer el “sistema de ventanilla única tributaria”, aportando el NIF del contribuyente y el número de referencia del borrador.

10.- ¿Cómo se puede confirmar el borrador de la renta?

La confirmación y presentación del borrador de declaración se puede llevar a cabo por los siguientes medios:

- (i) **A través de internet** en la sede electrónica de la AEAT. Si el resultado es a ingresar y se opta por domiciliar el pago (por el total o el primer plazo), se consignará el IBAN correspondiente. Si no se opta por domiciliación bancaria, el pago se podrá realizar bien solicitando NRC o imprimiendo el documento ingreso/devolución y realizando el pago personalmente en una entidad colaboradora. Si el resultado es a devolver, se consignará el IBAN y se confirmará el borrador.
- (ii) **Mediante la APP.**
- (iii) Por medios electrónicos **a través del teléfono**, previa solicitud de cita, (plan “LE LLAMAMOS”), excepto si el resultado del borrador es a ingresar y no se opta por la domiciliación del pago, o al menos, del primer plazo. Se deberá comunicar, entre otros datos, el NIF, número de referencia y el IBAN en el que desee efectuar la domiciliación.
- (iv) En las **oficinas de la AEAT**, previa solicitud de cita y **oficinas habilitadas de las CCAA y EELL, para la confirmación del borrador y su inmediata transmisión electrónica**, salvo que el resultado sea a ingresar y no se opte por domiciliar, al menos, el primer plazo. Respecto a las declaraciones realizadas en dichas oficinas a través de los servicios de ayuda, cuyo resultado sea a ingresar, su admisión podrá condicionarse a la domiciliación bancaria del pago o, al menos, del primer plazo. A partir del 27 de junio ya no se podrá domiciliar el pago, por lo que se entregará la carta de pago al contribuyente para que efectúe el ingreso en una entidad bancaria.

Conviene tener presente que en esta campaña no se podrá obtener la declaración en papel impreso para su presentación.

11.- Si el contribuyente obtiene el borrador de la declaración resultando una cantidad a devolver por la Administración, ¿debe solicitar expresamente la devolución del importe resultante?

Sí, el contribuyente debe solicitar la devolución mediante la confirmación del borrador.

El importe a devolver nunca será superior a la suma de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del IRPF efectuados, así como de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes satisfechas por el contribuyente, más el importe, si procede, de la deducción por maternidad y de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

12.- ¿Cuándo debería recibir el contribuyente el importe a devolver de su declaración de la renta 2018?

La Administración dispone de un plazo de 6 meses desde que finaliza el plazo de presentación, **1 de julio de 2019**, o desde la fecha de presentación de la declaración si ésta se presentó fuera de plazo, es decir, después del 1 de julio.

Transcurrido el plazo de 6 meses sin que la Administración haya devuelto el importe debido, comenzarán a devengarse intereses de demora.

13.- ¿Dónde y cómo se podrán presentar las declaraciones?

En esta campaña desaparece la posibilidad de presentación en papel de la declaración, debiendo realizarse la misma, necesariamente, por medios electrónicos de la siguiente forma:

- (i) A través de internet.
- (ii) A través de los servicios de ayuda de la AEAT o en las oficinas habilitadas al efecto en las CCAA o EELL, para su inmediata transmisión electrónica. En las declaraciones con resultado a ingresar se deberá domiciliar el pago o, al menos el primer plazo.
- (iii) Tratándose de declaraciones con resultado a ingresar y no se opte por domiciliar el pago, se podrá optar entre:
 - Solicitar NRC para realizar el pago.
 - Imprimir el documento ingreso/devolución y personarse en una entidad colaboradora para proceder al pago.

Los contribuyentes que deban presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, están obligados a presentar electrónicamente, por internet, esta declaración y la declaración de IRPF o, en el caso de optar por la confirmación del borrador de la declaración de la renta, a confirmar dicho borrador por vía electrónica, a través de internet o por teléfono.

Como se ha mencionado previamente, se ha suprimido la posibilidad de obtener las declaraciones que se presenten y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en soporte papel.

14.- Si el importe de mi declaración es a ingresar, ¿qué formas de pago tengo disponibles?

En los supuestos de declaraciones a pagar, ya sea mediante la presentación de la declaración o mediante la confirmación del borrador correspondiente, el contribuyente podrá optar por realizar **el ingreso en un solo pago o por fraccionar el importe en dos pagos** sin intereses ni recargo alguno: un primer pago, del 60% del importe a ingresar, en el momento de la presentación de la declaración y un segundo pago, del 40% restante a pagar hasta el **5 de noviembre de 2019**.

No son fraccionables los importes a ingresar de las declaraciones de la renta presentadas fuera de plazo (después del 26 de junio), así como de las declaraciones complementarias.

15.- ¿Cómo puede el contribuyente domiciliar el pago de la deuda tributaria?

El contribuyente podrá domiciliar el pago de la deuda en la entidad de crédito colaboradora sita en territorio español en la que tenga a su nombre una cuenta a la que domiciliar el pago. Es necesario puntualizar que la domiciliación sólo será posible cuando las declaraciones hayan sido presentadas electrónicamente por internet, los borradores confirmados por medios electrónicos, vía internet o por teléfono, o, en ambos casos, a través de los servicios de ayuda prestados en las correspondientes oficinas tributarias.

Los contribuyentes podrán fraccionar el pago, de tal manera que podrán domiciliar ambos plazos, domiciliar únicamente el pago del primer plazo, o domiciliar el segundo plazo sin domiciliar el primero. Cuando hayan fraccionado la deuda sin haber domiciliado el primer plazo la domiciliación bancaria del segundo plazo deberá efectuarse en una cuenta de la entidad que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo. Si el contribuyente sólo quiere domiciliar el primer pago, el segundo se deberá ingresar por vía electrónica o directamente en cualquier oficina de una entidad colaboradora situada en territorio español, mediante el **modelo 102**, hasta el **5 de noviembre de 2019**, inclusive.

La domiciliación podrá realizarse **desde el día 2 de abril hasta el 26 de junio de 2019**.

2. RESIDENCIA FISCAL

16.- Si deben tributar por IRPF todas las personas físicas –particulares- con residencia fiscal en España, ¿cuándo se considera que una persona es residente fiscal en España?

Cuando tenga su residencia habitual en el territorio español de acuerdo con la normativa del IRPF. Esto es así cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias: que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español o que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, directa o indirectamente.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, la residencia del contribuyente cuando residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores que dependan de él.

17.-Un estudiante firma una beca para trabajar en el extranjero del 1 de octubre de 2017 al 1 de septiembre de 2018, ¿se considera residente fiscal en España durante 2018?

No, puesto que no ha permanecido en territorio español más de 183 días. A estos efectos, el Tribunal Supremo declaró que dichas estancias en el extranjero no pueden considerarse “ausencias esporádicas” (y computar como periodo de permanencia en territorio español) basándose en la voluntad de volver del estudiante. Prevalece, por tanto, el criterio objetivo de la permanencia durante más de 183 días.

18.-: ¿Puede ser contribuyente por IRPF un español que resida en el extranjero?

Sí, las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tengan su residencia habitual en el extranjero por su condición de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares españolas, miembros de las delegaciones acreditadas ante organismos internacionales o funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero su empleo oficial.

A la inversa: no tendrán la consideración de contribuyentes por IRPF los nacionales extranjeros que tengan su residencia habitual en España por algunos de los supuestos anteriormente indicados.

19.- En marzo de 2018, una persona con nacionalidad española trasladó su residencia fiscal a un país calificado como paraíso fiscal, país en el que permaneció más de 183 días durante el año 2018. ¿Debe tributar en España por toda su renta mundial en la declaración de la renta de 2018?

Sí, tributará por IRPF en España en el ejercicio 2018 y en los cuatro años siguientes (2018, 2019, 2020, 2021 y 2022). Esto se debe a que las personas físicas de nacionalidad española que trasladen su residencia fiscal a un país considerado paraíso fiscal, no pierden su condición de contribuyente por IRPF en España en el periodo en que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro ejercicios siguientes.

20.- Con respecto a un particular con residencia fiscal en España, ¿en qué Comunidad Autónoma se entiende que mantiene su residencia habitual?

Se considera que es residente en la Comunidad Autónoma en la que permanezca el mayor número de días del año y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que el particular permanece en la Comunidad Autónoma en la que se encuentre su vivienda habitual. Si no fuera posible determinar el lugar de residencia por el criterio de permanencia, se tendrá en cuenta la localización de su principal centro de intereses. Por último, en defecto de los anteriores criterios, se considerará residente en la Comunidad de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

No hay que olvidar que, en el supuesto de que se presuma su residencia fiscal en España por derivación de la residencia de su cónyuge e hijos menores a cargo, se entenderá residente en la Comunidad Autónoma en la que éstos residan.

3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

21.- Un contribuyente solicitó a principios de 2018 el cobro de la prestación por desempleo en un solo pago por un importe total de 17.000 euros para su reinversión en una actividad profesional, de acuerdo con lo establecido para el fomento del autoempleo de los trabajadores desempleados. ¿Debe considerar exento todo el importe percibido?

Sí, el total de la prestación percibida en un solo pago está exenta sin limitación siempre y cuando en el plazo de 1 mes, desde que se percibió la prestación, el contribuyente hubiera iniciado su actividad (o acreditado que está en fase de iniciación) para la cual se concedió el pago único de la prestación y se hubiera dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. También se exige que la actividad profesional alegada se mantenga durante los 5 años siguientes.

22.- Un director comercial recibe una indemnización por despido de 60.000 euros, habiéndose producido el cese a primeros de marzo de 2018. ¿Debe tributar por dicha indemnización?

No tendrá que tributar por la indemnización percibida al estar ésta exenta por no superar el límite máximo de 180.000 euros establecido en la Ley, siempre y cuando el importe percibido no supere a su vez los límites establecidos por el Estatuto de los trabajadores según los años trabajados y la cuantía de su salario.

23.- Una empresa ha ofrecido a sus empleados diversos cursos de formación. ¿Debe el trabajador incluir el coste de los cursos realizados como mayor rendimiento del trabajo, en concepto de retribución en especie, en su declaración de la renta?

El empleado no deberá tributar por ellos, puesto que no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie, siempre que se trate de cursos para la actualización, capacitación o reciclaje del personal, que vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo y sean financiados directa o indirectamente por la empresa.

24.- Un laboratorio farmacéutico organiza un congreso al cual invita a determinados médicos corriendo con los gastos de desplazamiento, manutención, estancia y asistencia a las conferencias. ¿Deben tributar los médicos como rendimiento del trabajo en especie por el pago realizado por la empresa farmacéutica?

Siempre que el médico acuda en representación del hospital en el que presta sus servicios, la renta deberá calificarse como rendimiento del trabajo. Ahora bien, desde el 1 de enero de 2017, no se considera rendimiento del trabajo en especie, y por tanto el médico no tendrá que tributar por ello, dado que se entiende que dichos estudios son financiados indirectamente por el empleador siempre que se financien por empresas que comercialicen productos que requieran formación adecuada y el empleador preste su autorización.

25.- Una empresa alquila una vivienda para uno de sus directivos. ¿Cómo debe valorar el rendimiento del trabajo en especie que supone para el trabajador?

Si la vivienda no es propiedad de la empresa, el valor del uso de la vivienda, a efectos del cálculo de la retribución en especie para el trabajador, será el importe del alquiler satisfecho por la entidad, con el límite mínimo del 5% del valor catastral del inmueble (10% en el caso de que el valor catastral no haya sido revisado), con el límite del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.

26.- Una empresa pone a disposición de un directivo un coche de empresa, pudiendo disponer de él para fines particulares. ¿Cómo debe computarse en la declaración de la renta, en concepto de rendimiento del trabajo?

Si el coche es propiedad de la empresa, el trabajador deberá valorar la utilización del vehículo por el 20% de su coste de adquisición, pero, si no es propiedad de la empresa, se valorará por el 20% de su valor de mercado como si fuese nuevo. Todo ello prorrateado por los días que estuviera disponible para fines particulares, siempre que fuera posible su delimitación.

El valor resultante podrá reducirse hasta un 30% cuando se trate de un vehículo considerado energéticamente eficiente.

27.- Un contribuyente que en el ejercicio 2018 percibe la prestación por maternidad o paternidad, ¿tiene que tener en cuenta alguna consideración especial para la elaboración de la declaración de la renta de 2018?

Sí. Se ha incluido con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos, una exención que contempla expresamente las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas del régimen público de la Seguridad Social.

28. Un contribuyente percibe prestación por maternidad o paternidad en 2018 de una mutualidad de previsión social, ¿se considera esta renta exenta?

Sí. Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, estarán exentas con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos.

29. Un contribuyente que es funcionario percibe en 2018 una retribución durante el permiso por parto. ¿Puede considerar este importe percibido como exento a la hora de elaborar su declaración de la renta de 2018?

Sí. La retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, está exenta con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda.

30.-¿Debe tributar un contribuyente por los tickets restaurante que le entrega su empresa?

A partir del 1 de enero de 2018, la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor se eleva de 9 euros a 11 euros diarios, por lo que esta cantidad se encontrará exenta para el contribuyente.

31.- ¿Cuáles son los importes de la beca exentos para cursar estudios reglados cuándo dotación tenga por objeto gastos de transporte y alojamiento?

Esta dotación económica estará exenta hasta un máximo de 18.000 euros anuales cuando la dotación tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para cursar estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente. Sin embargo, cuando se trate de estudios en el extranjero el importe será 21.000 euros anuales.

Si la duración de la beca es inferior al año, la cuantía exenta será la parte proporcional que corresponda.

32.- ¿Y si la beca es para la realización de estudios de doctorado?

La dotación económica estará exenta hasta un importe máximo de 21.000 euros anuales si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado o de 24.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

Si la duración de la beca es inferior al año, la cuantía exenta será la parte proporcional que corresponda.

33.- ¿Cuál es el importe que procede aplicar como reducción por rendimientos del trabajo en el ejercicio 2018?

Si bien la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha elevado para el año 2019 el límite máximo de rendimientos netos de trabajo que permite al contribuyente aplicar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y ha aumentado su cuantía, para el ejercicio 2018, se prevé un régimen transitorio en el que:

- Cuando el impuesto correspondiente al periodo impositivo 2018 se hubiera devengado con anterioridad al 5 de julio, será de aplicación la reducción prevista en la legislación vigente a 31 de diciembre de 2017.
- Cuando el impuesto se hubiera devengado a partir del 5 de julio de 2018, la reducción será la suma de: la reducción que corresponda atendiendo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 y la mitad de la diferencia positiva resultante de minorar la reducción con la normativa en vigor a 1 de enero de 2019 menos la reducción con la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2017.

4. RENDIMIENTO DE CAPITAL INMOBILIARIO – IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS

34.- Un particular tiene alquilado un apartamento en la playa por un importe de 700 euros al mes. Por dicho apartamento paga todos los meses 300 euros de préstamo hipotecario, ¿qué gastos puede deducir para el cálculo de la renta neta obtenida por el alquiler?

De los ingresos totales obtenidos por el alquiler, el propietario puede deducir todos aquellos gastos en los que incurra para la obtención del rendimiento, entre ellos, la parte de la cuota del préstamo que corresponda al pago de intereses y los gastos de conservación y reparación (pintura, sustitución de las instalaciones de calefacción, ascensores, puertas de seguridad...), hasta el límite de los ingresos obtenidos. También podrán deducirse, sin limitación alguna, las tasas y tributos abonados (el IBI, la tasa de recogida de basuras... excepto el IVA cuando sea deducible) el importe de la amortización del inmueble y otros gastos incurridos como la prima de seguro de hogar, las cuotas de la comunidad de propietarios, etc.

Si el apartamento no hubiera estado alquilado durante todo el año, sino sólo durante los meses de verano, sólo serían deducibles los gastos que correspondieran al periodo durante el cual el inmueble hubiese estado alquilado. Por el periodo en el que el inmueble no estuviera

arrendado, el propietario no tributaría por rendimientos de capital inmobiliario, sino por imputación de rentas inmobiliarias, sin deducción alguna de gastos.

35.- Si el contribuyente dispone de un apartamento en la playa distinto de su vivienda habitual, apartamento que no quiere alquilar para poder disfrutar del mismo cuando desee, ¿cómo debe tributar por este inmueble en su declaración de la renta?

El propietario debe tributar por el apartamento en concepto de imputación de rentas inmobiliarias, no como rendimiento de capital inmobiliario, al constituir un inmueble urbano no arrendado, no afecto a actividades económicas y no utilizado como vivienda habitual. La renta a imputar se determina en base al valor catastral del inmueble aplicando el 2%, o el 1,1% en el caso de que el valor catastral haya sido revisado en los últimos 10 años, sin que proceda la deducción de ningún tipo de gasto.

La renta imputada se integrará en la base imponible general tributando al tipo marginal del impuesto.

36.- ¿Qué ventajas recoge la normativa del Impuesto para el caso de alquileres destinados a vivienda?

Cuando el inmueble alquilado se destine a vivienda, la renta neta positiva generada por el alquiler (ingresos menos gastos) se reducirá en un 60%, siempre que dicha renta haya sido declarada por el contribuyente y no derive de una actuación de comprobación de la Administración tributaria.

37.- Un contribuyente que alquila una vivienda para uso vacacional utilizando para su publicidad distintos canales (internet, periódicos, agencias). ¿Puede aplicar la reducción del 60% a los rendimientos netos positivos que declare como rendimientos de capital inmobiliario?

No. Para poder aplicar la reducción el arrendamiento tiene que recaer sobre un inmueble cuyo destino primordial, sea satisfacer una necesidad permanente de vivienda, no cubrir una necesidad de carácter temporal como ocurre en el caso de las viviendas de uso vacacional.

38.- En el supuesto de que el inmueble alquilado sea destinado por el inquilino a vivienda y, a su vez, una parte del mismo a despacho, ¿es posible que el propietario aplique el 60% de reducción a la renta neta positiva total generada por el alquiler?

El propietario sólo podrá aplicar la reducción del 60% a la parte de la renta neta positiva procedente del alquiler por el uso como vivienda del inmueble.

39.- Un contribuyente tiene alquilado uno de sus inmuebles a su hijo por lo que recibe 400 euros al mes, ¿qué importe debe incluir en su declaración de la renta como rendimiento de capital inmobiliario?

En el supuesto de alquileres a parientes, la renta a considerar como rendimiento de capital inmobiliario será la obtenida según las reglas establecidas para los arrendamientos de inmuebles (ingresos menos gastos junto con la reducción del 60%), siempre y cuando sea superior al importe que resultaría de aplicar las reglas de imputación de rentas inmobiliarias (1,1% del valor catastral o 2% del valor catastral si éste no ha sido revisado).

40.- Respecto a los alquileres, ¿existe algún beneficio fiscal para el inquilino?

La deducción estatal por alquiler de vivienda se suprimió a partir del 1 de enero de 2015, pero se mantiene para aquellos contratos de alquiler celebrados con anterioridad a dicha fecha y por los que se hubiera abonado cantidades, en concepto de alquiler antes del 1 de enero de 2015, habiendo tenido derecho a la aplicación de la deducción. El importe de la deducción será del 10,05% de las cantidades pagadas durante el ejercicio, y podrán aplicarse los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, ya sea en tributación individual o conjunta.

Lo anterior, sin perjuicio de las deducciones autonómicas que pudieran resultar de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que las hubieran establecido.

41.- Un contribuyente firmó el contrato de alquiler de su vivienda habitual en 2014, aplicándose la deducción en el ejercicio 2014, 2015, 2016 y 2017 por cumplir los requisitos para ello. En 2018 fallece el propietario de la vivienda y el contribuyente se ve obligado a firmar un nuevo contrato de alquiler respecto de la misma vivienda y en las mismas condiciones con el nuevo propietario (heredero). ¿Podrá el contribuyente practicarse la deducción en 2018?

Si, dado que en este caso, el nuevo contrato celebrado se considera, a los efectos de aplicación de la deducción, como continuación del anterior, por lo que no impedirá el derecho a seguir practicando la deducción.

5. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

42.- ¿Qué rendimientos del capital mobiliario se integran en la base imponible del ahorro?

Formarán parte de la renta del ahorro, tributando a los tipos del ahorro (19%, 21% y 23% para 2018) los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (dividendos, primas de asistencia a juntas, participaciones en los beneficios), rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (intereses de cuentas, depósitos, préstamos...) contraprestación derivadas de la transmisión, reembolso, amortización de Valores de Deuda Pública (Letras, Obligaciones y Bonos), Pagarés y rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

Sin embargo, formarán parte de la parte general tributando al tipo marginal como rendimientos del capital mobiliario, los rendimientos derivados de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, de arrendamiento de bienes muebles, negocios, subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

43.- ¿Qué gastos son deducibles de los rendimientos íntegros de capital mobiliario?

Para el cálculo del rendimiento neto del capital mobiliario, se deducirán de los rendimientos íntegros exclusivamente los gastos de administración y depósito de las acciones o participaciones y demás valores negociables, no siendo deducibles los gastos ligados a una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

44.- En un depósito bancario figuran como titulares tres personas, pero sólo uno de ellos es propietario del dinero depositado y de los intereses generados. ¿A quién corresponde declarar dichos intereses?

Los rendimientos de las cuentas bancarias corresponden a los titulares de las mismas. Cuando existan varios titulares, los rendimientos deben atribuirse por partes iguales o en la parte que corresponda a cada uno. Si la titularidad del presente caso (el 100% del depósito corresponde realmente a uno de los titulares) es debidamente acreditada, la Administración tributaria respetará dicha titularidad.

No obstante, cuando no se acredite debidamente la titularidad de los bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, en este caso, a los tres titulares del depósito.

45- Un matrimonio en régimen de gananciales adquiere acciones que, en su día y por imperativos de la emisión -restringida a empleados de la empresa emisora-, se inscribieron bajo la titularidad única y exclusiva del cónyuge empleado, a pesar de haber sido adquiridas con dinero ganancial. ¿Cómo se han de imputar los dividendos?

Los dividendos se atribuyen por mitad a cada uno de ellos, de acuerdo con la titularidad de las acciones que viene determinada por las disposiciones reguladoras del régimen económico matrimonial, en este caso de gananciales. Todo ello salvo que se justifique otra cuota de participación.

46.- En marzo de 2018, un inversor ha percibido 2.500 euros en concepto de dividendos por sus acciones en una empresa de comercio electrónico. Dichos dividendos fueron objeto de retención al 19%. ¿Debe tributar por dichos dividendos? y ¿por qué importe?

El inversor deberá tributar por el importe bruto TOTAL obtenido en concepto de dividendos, ya que, con efectos desde 1 de enero de 2015, se eliminó la exención por dividendos. Asimismo, incluirá dentro de retenciones y pagos a cuenta, la retención total soportada por los 2.500 euros de dividendos al 19%.

47.- Un particular ha suscrito un Plan de Ahorro a Largo plazo del que ha obtenido unos rendimientos del 1% de lo aportado. ¿Debe tributar por dichos rendimientos?

Estos productos surgieron para favorecer el ahorro del pequeño inversor, mediante la exención de los rendimientos de capital generados por estos Planes de Ahorro, siempre que no se disponga de lo aportado y sus rendimientos en el plazo mínimo de 5 años desde su apertura.

6. RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

48.-: Un particular tiene un local que lo alquila a un profesional para el ejercicio de su actividad. ¿El alquiler es una actividad económica para el arrendador-propietario del local?

Para que el arrendamiento de inmuebles sea considerado como actividad económica para el arrendador, éste debe contar, al menos, con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. En caso contrario, la renta obtenida por el alquiler del local se considerará rendimiento de capital inmobiliario y no como actividad económica.

49.- Un particular tiene un bar en el que trabaja su mujer y su hijo de 17 años, ¿podría deducirse la nómina de ambos para el cálculo del rendimiento de actividades económicas (en estimación directa) de IRPF?

Para poder deducirse ambos sueldos, el de su mujer y su hijo, deben trabajar habitualmente y con continuidad en el bar, convivir con el contribuyente -titular del negocio- y estar afiliados a la Seguridad Social con el correspondiente contrato laboral. Los sueldos no podrán ser superiores a los del mercado, en cuyo caso, el exceso no será gasto deducible para el contribuyente.

50.- Un empresario, contribuyente por IRPF, ha vendido uno de los almacenes afectos a su actividad económica, generando una plusvalía de 10.000 euros, ¿debe incluir dicha plusvalía en los rendimientos íntegros de la actividad económica?

No, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica no se incluyen en los rendimientos de ésta, sino que tributan como ganancias y pérdidas patrimoniales a incluir en la base del ahorro del Impuesto.

51.- Un abogado que ejerce su actividad profesional en su vivienda habitual que mide 90m2 y emplea el 15% de la misma para la explotación de su actividad, ¿Qué cantidad de los gastos por suministros puede considerar como deducible?

A partir del 1 de enero de 2018, los gastos por suministros correspondientes a la parte de la vivienda que se encuentra afecta a la actividad económica desarrollada por el contribuyente tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, siempre que no se pruebe un porcentaje superior o inferior. Es decir, este contribuyente podrá deducirse en su declaración de la renta de 2018 un 5% del total de los gastos por suministros (30% del 15%).

52.- Un autónomo que incurre en gastos de manutención, ¿Puede considerar los mismos como deducibles?

Sí. A partir del 1 de enero de 2018, los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica serán deducibles, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores (esto es, con carácter general, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en extranjero, cantidades que, a su vez, se duplican si además como consecuencia del desplazamiento se pernocta.).

7. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

53.- Un contribuyente recibe 3.000 euros como premio del sorteo de la Cruz Roja, ¿debe incluirlo en su declaración de la renta?

En caso de que el mencionado sorteo se hubiera celebrado con anterioridad al 5 de julio de 2018, los primeros 2.500 euros estarían exentos, quedando el exceso de 500 euros sometido a gravamen del 20%.

No obstante, en caso de que el sorteo se hubiera celebrado entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2018, esta cuantía exenta se amplía a 10.000 euros y por consiguiente, no existiría exceso.

54.- Un contribuyente adquirió acciones de una sociedad a principios de 2018 por importe de 10.000 euros, pero debido a necesidades de liquidez, decidió venderlas a finales de 2018, obteniendo una plusvalía de 3.000 euros en menos de 1 año. ¿Cómo debe tributar por dicha plusvalía?

Desde el 1 de enero de 2015, no existe diferenciación entre las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales generadas a largo plazo (en más de un año) y a corto plazo (en un año o menos), integrándose todas ellas en la base del ahorro del Impuesto y por ende, tributando a la tarifa del ahorro.

55.- Un contribuyente recibe una subvención no exenta de IRPF, p.e. subvenciones públicas para la compra de una vivienda, ¿cómo debe tributar por ella?

La subvención es una ganancia patrimonial que no proviene de la transmisión de un elemento patrimonial, por lo que se debe integrar en la base imponible general tributando al tipo marginal. Las subvenciones públicas deberán imputarse al ejercicio en el que se cobran salvo que la normativa establezca otro criterio, como en el caso de las subvenciones vinculadas a la vivienda habitual.

56.- Un particular mayor de 65 años vende su vivienda habitual. ¿Debe tributar por la ganancia patrimonial generada?

No, la ganancia patrimonial generada por la venta o donación de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años que constituyan su vivienda habitual en el momento de la transmisión o hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, está exenta de IRPF.

57.- Un contribuyente mayor de 65 años liquida unos fondos de inversión por importe de 100.000 euros, reinvertiendo el importe total obtenido en la constitución de una renta vitalicia asegurada, ¿existe algún tipo de beneficio al respecto?

Si, la normativa establece una exención para mayores de 65 años que reinviertan el importe total obtenido en la venta –transmisión onerosa, no por donación- de cualquier elemento patrimonial (no sólo inmuebles) en la constitución de una renta vitalicia asegurada con una entidad aseguradora dentro de los 6 meses siguientes a la venta.

58.- ¿Cómo deben tributar los importes obtenidos por la transmisión de los derechos de suscripción de valores admitidos a negociación?

A partir del 1 de enero de 2017 se modificó el tratamiento fiscal del importe de la transmisión de derechos de suscripción derivados de valores emitidos a negociación, que tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión. El importe de dicha ganancia coincidirá con el importe íntegro obtenido en la transmisión, sin posibilidad de deducir ningún gasto. Por tanto, se equipara al tratamiento fiscal de la transmisión de derechos de suscripción, tanto si se trata de derechos procedentes de valores admitidos a cotización como no admitidos a cotización.

59.- ¿Está sometida a retención la ganancia patrimonial, por la transmisión de derechos de suscripción correspondientes a valores admitidos a negociación?

Sí, a partir de 1 de enero de 2017 la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a cotización está sometida a retención al tipo del 19 por ciento.

60.- ¿Quién está obligado a practicar la retención en la transmisión de los derechos de suscripción?

Estarán obligados a retener o ingresar a cuenta del IRPF, la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. La obligación de practicar retención o ingreso a cuenta nacerá en el momento en que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas. Cuando la obligación recaiga en la entidad depositaria, ésta practicará retención o ingreso a cuenta en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente.

61.- ¿En el caso de que los derechos de suscripción hayan sido previamente adquiridos a un tercero, existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta?

No, en el caso de adquisiciones previas a terceros no existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta.

8. PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

62.- Un trabajador realiza durante el ejercicio 2018 aportaciones a un plan de pensiones por importe de 6.000 euros. Asimismo, su empresa realiza aportaciones a su favor a otro plan de pensiones por un importe de 1.000 euros al año. ¿Cómo debe tributar el trabajador por las aportaciones realizadas por su empresa? ¿Procede algún tipo de beneficio fiscal?

El contribuyente debe declarar las aportaciones realizadas por su empresa como rendimiento del trabajo.

Con respecto al total de las aportaciones realizadas, tanto por el trabajador como por la empresa, durante el ejercicio 2018, el trabajador puede reducir su base imponible general por el total, por los 7.000 euros aportados, puesto que, para el ejercicio 2018, el límite fiscal conjunto de reducción por aportaciones a planes de pensiones es la menor de dos cantidades: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas y 8.000 euros anuales.

63.- Desde el punto de vista del rescate de los planes de pensiones, nos planteamos ¿cómo debería tributar un contribuyente que, tras jubilarse en 2013, rescató su plan de pensiones en 2018?

Las rentas procedentes de los planes de pensiones tributan en IRPF exclusivamente en la persona beneficiaria de las mismas, como rendimiento del trabajo y por el importe total percibido. Si bien es cierto que se mantiene un régimen transitorio, por el cual, si el dinero procedente de un plan de pensiones se obtiene en forma de capital –en un único pago-, el beneficiario podrá aplicarse una reducción del 40% sobre la parte del capital percibido correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, para poder aplicar la reducción indicada será necesario rescatar el plan en el año en que se produzca la contingencia garantizada (jubilación, fallecimiento), o en los dos años siguientes. No obstante, en el caso de contingencias acaecidas antes de 2014 se amplía el plazo anterior. Por tanto, en el presente caso, sería de aplicación la reducción del 40%, puesto que el rescate tuvo lugar dentro de los 8 ejercicios siguientes al que se produjo la contingencia.

64.- Un trabajador observa que, en el certificado de rentas emitido por la empresa, aparece una partida de 1.000 euros anuales en concepto de prima aportada a un seguro colectivo de dependencia. ¿Puede reducir su base imponible en el importe de las aportaciones realizadas por la empresa?

Sí, las referidas aportaciones disminuyen su base imponible general, pero es necesario destacar que las primas aportadas por los empresarios a seguros colectivos de dependencia tienen un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

9. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

65.- Respecto al mínimo personal y familiar, ¿qué cuantía le corresponde a un contribuyente casado y con dos hijos, de 2 y 7 años?

El mínimo exento personal del contribuyente, tanto si presenta declaración conjunta como individual, asciende a 5.550 euros. En concepto de mínimo por descendiente, si el matrimonio

presenta declaración conjunta, podrá aplicar 2.400 euros por el primer hijo y 2.700 euros por el segundo, incrementado éste en 2.800 por ser menor de 3 años. En declaración individual, las cuantías se aplicarán prorrateadas entre ambos cónyuges.

66.- ¿Qué requisitos se exigen para la aplicación del mínimo exento por descendiente?

Los descendientes han de ser menores de 25 años a la fecha del devengo del Impuesto, 31/12/2018 para 2018, o discapacitados cualesquiera que sea su edad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, que convivan con el contribuyente, así como, que no obtengan rentas superiores, excluidas las exentas, a 8.000 euros y no presente declaración de IRPF por rentas superiores a 1.800 euros.

67.- Un contribuyente divorciado con un hijo menor de edad, con respecto al cual existe guarda y custodia compartida, ¿puede formar unidad familiar con su hijo? ¿Puede minorar su declaración aplicándose el mínimo por descendiente?

Es necesario recordar que nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, por lo que sólo uno de los progenitores podrá presentar declaración conjunta con el hijo en común. Para ello, deberán ponerse de acuerdo, en caso de que no exista acuerdo, se atenderá a la situación de convivencia a 31 de diciembre de cada año.

Sobre el mínimo por descendiente, en una situación de guarda y custodia compartida, el mínimo se prorrateará entre ambos progenitores, con independencia de aquél con quien esté conviviendo el niño a 31 de diciembre.

68.- ¿Se puede aplicar el mínimo por descendientes en los casos de guarda y custodia atribuida por resolución judicial?

Sí. A partir de 1 de enero de 2017, se asimilan a los descendientes, a quienes tengan atribuida el contribuyente por resolución judicial su guarda y custodia.

10.DEDUCCIONES EN CUOTA

69.- ¿Quiénes pueden practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual?

Con fecha 1 de enero de 2013, se suprimió la deducción por inversión en vivienda habitual, manteniendo un régimen transitorio, por el cual pueden seguir aplicando la deducción quienes hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por

razones de discapacidad en su vivienda habitual, y se hubieran practicado la deducción por dicha vivienda en su declaración de la renta de 2012 o de ejercicios anteriores.

70.- Un matrimonio adquirió en 2012 su vivienda habitual en proindiviso financiándola con un préstamo hipotecario. Ambos cónyuges se han aplicado la deducción por vivienda desde el año de su adquisición. En 2018 se extingue el proindiviso y uno de los cónyuges pasa a ser titular del 100% de la vivienda y del préstamo. ¿Puede en 2018 practicarse la deducción del 100% de las cantidades amortizadas?

No. Por las cantidades satisfechas en relación con la adquisición del 50% de la vivienda adquirida en 2018 no podrá aplicarse la deducción, dado que respecto de ese 50% no se cumplen los requisitos exigidos para aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual (haber adquirido la vivienda antes del 1-1-2013 y haber aplicado la deducción por vivienda con anterioridad a dicha fecha).

71.- Un contribuyente y su cónyuge adquirieron su vivienda habitual en 2012, correspondiéndole a cada uno de ellos el 50% de la propiedad y, en la misma proporción, del préstamo hipotecario. En 2018 se divorcian, ¿puede continuar aplicándose la deducción el cónyuge que ya no reside en dicha vivienda pero que sigue asumiendo parte del préstamo hipotecario?

Sí, por las cantidades satisfechas en 2018 para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe siendo la vivienda habitual de los hijos que conviven con el excónyuge.

72.-Un contribuyente adquirió su vivienda habitual en 2012 solicitando para ello un préstamo hipotecario. Desde el año de su adquisición, se ha venido aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual. En 2018 realiza obras de ampliación en la vivienda, ¿puede aplicarse la deducción por el total de las cantidades invertidas en el inmueble?

Puede aplicarse la deducción sobre las cantidades destinadas a la adquisición de la vivienda pero no sobre las cantidades satisfechas por las obras de ampliación.

73.- Un contribuyente vendió en enero de 2018 su vivienda habitual, adquirida en 2012 con financiación ajena y sobre la que venía aplicándose la deducción por inversión en vivienda habitual. En julio de 2018 adquiere una nueva vivienda reinvertiendo la totalidad del importe obtenido por la venta de la vivienda anterior. ¿Cómo afecta esta operación en su declaración de IRPF?

La ganancia obtenida por la venta de la vivienda estará exenta de tributación al haberse cumplido los requisitos para ello: reinversión del 100% del importe recibido de la transmisión de la vivienda habitual anterior y en el plazo de dos años anteriores o posteriores a la fecha de la venta. Por la nueva vivienda habitual no podrá practicarse la deducción por adquisición de vivienda, dado que se ha adquirido con posterioridad al 1 de enero de 2013.

74.-Un profesional ha obtenido unos rendimientos netos positivos en actividades económicas y se plantea invertir parte de éstos en un activo nuevo, ¿puede acogerse a la deducción por inversión de beneficios prevista en la normativa del IRPF?

A pesar de que esta deducción fue eliminada en el Impuesto sobre Sociedades, se mantiene para el IRPF, en base a la cual el contribuyente podrá aplicar una deducción del 5% (2,5% en supuestos especiales) de la cantidad invertida en un activo nuevo, siempre que invierta en un activo nuevo una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del ejercicio que corresponda con los rendimientos netos positivos de actividades económicas del mismo periodo. Todo ello, sin necesidad de dotar una reserva por inversiones indisponible. Los elementos patrimoniales en que se hubiese materializado la inversión deben permanecer en el patrimonio del contribuyente durante al menos 5 años o su vida útil si fuese inferior.

75.- Un contribuyente viene realizando donaciones anuales en favor de la Cruz Roja, por importe de 250 euros ¿existe algún tipo de deducción por donativos?

Sí, el contribuyente podrá deducirse por la donación efectuada la cantidad resultante de aplicar el 75% a los primeros 150 euros y el 30% a los restantes 100 euros, pudiendo incrementar este último porcentaje hasta 35% si hubiera realizado donaciones en favor de la misma entidad –Cruz Roja- en los dos ejercicios anteriores, es decir, 2016 y 2015, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

76.- Si en el ejercicio 2018, un contribuyente decide realizar una inversión en una empresa de nueva creación, ¿tiene que tener en cuenta alguna consideración especial a la hora de presentar su declaración de la renta de 2018?

Sí. Con efectos 1 de enero de 2018 se aumenta la base máxima de esta deducción ya existente de 50.000 euros a 60.000, y también se incrementa el porcentaje de deducción del 20% al 30%.

77.- ¿Y en relación a la rentas obtenidas de Ceuta y Melilla?

También. A partir del 1 de enero de 2018, se incrementa del 50% al 60% el porcentaje de deducción por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla tanto para los contribuyentes residentes en dichos territorios como para los contribuyentes que no tengan su residencia habitual y efectiva en los referidos territorios.

78.- En el ejercicio 2018, un contribuyente tiene un miembro de la unidad familiar que es residente fiscal en otro EEMM de la UE o del EEE. ¿Cómo afecta este hecho a su declaración de la renta?

A partir de 1 de enero de 2018, se introduce en la LIRPF una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes integrantes de una unidad familiar en la que uno de sus miembros resida en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

Con esta deducción se equipara la cuota a pagar por estos contribuyentes a la que hubieran soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

79.- Aquellos contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción por maternidad, ¿tienen que atender a alguna particularidad especial para la elaboración de la declaración de la renta del ejercicio 2018?

Sí. Desde el 1 de enero de 2018, el importe de la deducción por maternidad puede verse ampliado hasta en 1.000 euros adicionales siempre que el contribuyente con derecho a practicarse la misma haya satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación especial.

80.- ¿Qué tiene que tener en cuenta para elaborar la declaración de la renta de 2018 un contribuyente que tiene al cónyuge no separado legalmente con discapacidad a su cargo?

Se establece una nueva deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad igual o superior al 33%, que podrá ser de aplicación por parte de aquellos contribuyentes cuyo cónyuge con discapacidad no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad.

Para el periodo impositivo 2018, esta deducción se determinará tomando en consideración exclusivamente los meses iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esto es, desde el mes de agosto de 2018.

81.- ¿Y en el caso de ser familia numerosa?

En el caso de la deducción por familiar numerosa la cuantía de la misma se incrementará en una cantidad adicional por cada uno de los hijos que formando parte de ésta exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Para el periodo impositivo 2018, esta deducción se determinará tomando en consideración exclusivamente los meses iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esto es, desde el mes de agosto de 2018.

11. OTROS ASPECTOS DEL MODELO DE DECLARACION

82.- El modelo de declaración del impuesto para el ejercicio 2018 incluye el anexo "C". ¿Qué información debe recogerse en el mismo?

El anexo "C" del modelo de declaración recopila toda la información adicional que anteriormente se recogía en distintos apartados del modelo de declaración, en relación con la información tributaria con transcendencia en ejercicios futuros. Así se incluirán en este anexo, entre otra información, las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros en caso de aportaciones a planes de pensiones, seguros colectivos de dependencia, sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad o aportaciones a patrimonios protegidos, saldos negativos de ganancias patrimoniales pendientes de compensar en ejercicios futuros, cantidades pendientes de reinversión por transmisión de vivienda habitual o reinversión en rentas vitalicias para mayores de 65 años, rendimientos del capital mobiliario negativos, etc.